ANEXO 5
MINUTA DEL CONTRATO DE INTERVENTORÍA

TABLA DE CONTENIDO

CLÁUSULA 1. DEFINICIONES
CLÁUSULA 2. OBJETO
CLÁUSULA 3. ALCANCE DEL OBJETO
CLÁUSULA 4. PLAZO DEL CONTRATO
CLÁUSULA 5. VALOR DEL CONTRATO
CLÁUSULA 6. FORMA DE PAGO
CLÁUSULA 7. OBLIGACIONES GENERALES DEL INTERVENTOR
CLÁUSULA 8. OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL INTERVENTOR
CLÁUSULA 9. DERECHOS DEL INERVENTOR
CLÁUSULA 10. OBLIGACIONES DE LA ENTIDAD
CLÁUSULA 11. RESPONSABILIDAD
CLÁUSULA 12. INDEMNIDAD
CLÁUSULA 13. MULTAS
CLÁUSULA 14. CLÁUSULA PENAL
CLÁUSULA 15. GARANTÍAS
CLÁUSULA 16. INDEPENDENCIA DEL INTERVENTOR
CLÁUSULA 17. INEXISTENCIA DE RELACIÓN LABORAL ENTRE LA ENTIDAD Y EL INTERVENTOR
CLÁUSULA 18. CESIÓN
CLÁUSULA 19. LIQUIDACIÓN
CLÁUSULA 20. SUSCRIPCIÓN, PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN
CLÁUSULA 21. LUGAR DE EJECUCIÓN Y DOMICILIO CONTRACTUAL
CLÁUSULA 22. DOCUMENTOS

ANEXO 5
MINUTA DEL CONTRATO DE INTERVENTORÍA
PARA LICITACION PRIVADA ABIERTA PARA CONTRATAR LA INTERVENTORÍA DE OBRA FINANCIADA CON RECURSOS DEL PATRIMONIO AUTONOMO AYP OXI HACARI QUE SE RIGE POR EL CODIGO DE COMERCIO Y EL DERECHO PRIVADO

Entre [Nombre de la Entidad] (en adelante la "Entidad") por medio de su representante legal, por una parte; y por la otra [Nombre del Interventor] (en adelante el "Interventor") en mi condición de [Indicar si actúa como persona natural (nombre propio) o como representante legal], identificado como aparece en el "Formato 1 – Carta de Presentación de la oferta" hemos convenido celebrar el presente Contrato de Interventoría, previas las siguientes consideraciones:

I. Que mediante [la Resolución xxxxx del xxx de xxx de 20xx] la Entidad abrió el Procedimiento de Contratación [Incluir el número del proceso].

II. Que a través de la Resolución [xxxxx del xxx de xxx de 20xx] la Entidad adjudicó el contrato al oferente [Indicar el nombre del oferente adjudicatario].

Con base en las anteriores consideraciones, la Entidad y el Interventor (individualmente la "Parte", conjuntamente las "Partes"), convienen las siguientes cláusulas.

CLÁUSULA 1. DEFINICIONES

Las expresiones utilizadas en el contrato con mayúscula inicial deben entenderse con el significado que se les asigna en el "Anexo 3 – Glosario". Los términos definidos son utilizados en singular y en plural según lo requiera el contexto en el cual son empleados. Los términos no definidos serán interpretados de conformidad con su significado natural y obvio, en el contexto del proyecto de infraestructura de transporte en el que se pretende ejecutar las labores propias de interventoría.

CLÁUSULA 2. OBJETO

El objeto del contrato es INTERVENTORÍA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, CONTABLE FINANCIERA, JURÍDICA, PREDIAL, SOCIAL Y AMBIENTAL DEL MEJORAMIENTO EN LA VIA TERCIARIA QUE CONDUCE AL CORREGIMIENTO DE MESITAS, MUNICIPIO DE HACARI, DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER, con código BPIN 20220214000029

CLÁUSULA 3. ALCANCE DEL OBJETO

El Interventor debe ejecutar el contrato de conformidad con las especificaciones y características técnicas señaladas en los Documentos del Proceso de Contratación No 001, los cuales hacen parte integral de este.

El Interventor se obliga con la Entidad a ejecutar, a los precios cotizados en la propuesta [o como haya sido plasmado el valor de la propuesta, Precio Global, precios unitarios, según haya estimado la Entidad] y con sus propios medios –materiales, maquinaria, laboratorios, equipos y personal- en forma independiente y con plena autonomía técnica y administrativa, hasta su total terminación y aceptación final, las actividades propias de interventoría según lo establece la legislación vigente, el Pliego de Condiciones, el Anexo Técnico y el contrato al cual se ejercerá la interventoría.

El Interventor y la Entidad asumen de forma obligatoria los Riesgos previsibles identificados y plasmados en el Pliego de Condiciones en la "Matriz 3 – Riesgos" y aceptados con la presentación de la propuesta.

CLÁUSULA 4. PLAZO DEL CONTRATO

El plazo estimado para la ejecución del contrato será de SIETE (7) MESES

No obstante, el plazo aquí estipulado será el mismo que corresponde a la ejecución de todos los contratos objeto de Interventoría a partir de la fecha de suscripción del acta de inicio de este contrato hasta el recibo a satisfacción del contrato de obra, liquidación del contrato de interventoría y/o hasta la entrega a satisfacción del Proyecto al MINISTERIO DE TRANSPORTE.

Excepcionalmente, por causas que constituyan fuerza mayor o caso fortuito, las partes de común acuerdo podrán suspender el plazo de ejecución del contrato, siempre que la naturaleza de las obligaciones lo admita, no se contraríen normas de orden público y se adopten medidas para superar las causas que motivaron la suspensión en el menor tiempo posible.

PARAGRAFO: ACTA DE INICIO: Para que se pueda iniciar la ejecución de los trabajos, EL CONTRATANTE expedirá un acta de inicio a partir de la cual se contará el plazo de ejecución contractual. Dicha acta de inicio no podrá suscribirse sino hasta tanto sea realizada la sesión de inicio de que trata el art 1.6.5.3.4.10 del Decreto 1915 de 2017 modificado por el art 8 del Decreto 2469 de 2018.

Si el Contratista realiza actividades previamente a la fecha que EL CONTRATANTE le señale, lo hará bajo su exclusiva responsabilidad y, en consecuencia, EL CONTRATANTE no se obliga a reconocerle pago alguno por los mismos.

EL CONTRATANTE expedirá el acta de inicio de una vez se cumplan los siguientes requisitos:

Que EL CONTRATISTA haya entregado las hojas de vida y soportes del personal que va a realizar las actividades objeto del Contrato y copia de los formularios de afiliación o pago de dicho personal a la Seguridad Social Integral y a la Caja de Compensación Familiar al CONTRATANTE y el SUPERVISOR.
Garantías exigidas contractualmente y aprobadas por el CONTRATANTE.

Todos los anteriores requisitos deben cumplirse dentro de los seis (6) días hábiles siguientes a la celebración o al perfeccionamiento del Contrato. El no cumplimiento de los requisitos dentro del plazo aquí estipulado facultará al CONTRATANTE para dar por terminado el Contrato de conformidad con lo pactado en el presente Contrato.

Cuando el contratista tenga uno o más contratos en el marco del mecanismo de Obras por Impuestos con Fiduprevisora S.A., se verificará, previo a la suscripción del acta de inicio del contrato, que el personal propuesto no supere el 100% de la dedicación acumulada, en cuyo caso la Entidad Contratante podrá solicitar el cambio del personal que supere esta dedicación.

CLÁUSULA 5. VALOR DEL CONTRATO

El valor del contrato es hasta por la suma de [valor estimado del contrato tanto en letras como en números], equivalentes a [número de salarios mínimos] SMMLV para el año de suscripción del contrato [incluir año] suma que se discrimina de la siguiente manera:

[Incorporar disposiciones particulares del valor del contrato incluyendo tributos y contribuciones especiales aplicables al contrato].

El Interventor con la suscripción del contrato acepta que en el evento en que el valor total a pagar tenga centavos, estos se ajusten o aproximen al Peso, ya sea por exceso o por defecto, si la suma

es mayor o menor a cincuenta (50) centavos. Lo anterior, sin que sobrepase el valor total establecido en el contrato.

CLÁUSULA 6. FORMA DE PAGO

La forma de pago que El **CONTRATANTE** pagará el contrato de **INTERVENTORÍA** de la siguiente manera:

i La FIDUCIARIA realizará el pago a la INTERVENTORIA por el avance de obra, para lo cual se establece el porcentaje de avance de obra y se multiplica por el valor presupuestado de la interventoría, aprobados por la entidad nacional competente a cargo de la Supervisión de Contrato de Interventoría por cada uno de los proyectos objeto de la interventoría. Para el presente pago el contratista deberá presentar junto a cada factura el informe mensual de avance del trabajo individual del contrato de obra objeto de la interventoría, con el respectivo visto bueno del supervisor del contrato, acompañadas de los recibos de pago de los aportes a seguridad social y parafiscal del respectivo periodo a facturar. El pago correspondiente a cada avance de obra se debe amortizar el anticipo, en caso que se opte por este.

II. El diez por ciento (10%) del valor del contrato correspondiente al último pago estará supeditado a la suscripción del acta de liquidación, aprobación del supervisor del contrato de interventoría sobre el informe final, actualización de garantías exigidas en el contrato y los demás soportes exigidos en el contrato de interventoría.

III. Previo al pago, debe existir instrucción del GERENTE del proyecto que autorice el pago por parte de la Fiduciaria, certificación escrita del Supervisor del contrato con su visto bueno frente a los informes presentados por parte del interventor, que, para el presente contrato, el Supervisor es el MINISTERIO DE TRANSPORTE o quien este delegue.

CLÁUSULA 7. OBLIGACIONES GENERALES DEL INTERVENTOR

El CONTRATISTA DE INTERVENTORÍA se obliga a ejecutar el objeto del Contrato, por lo cual tendrá las obligaciones que se consagran en el Anexo Especificaciones Técnicas del proyecto, además de las que se desprendan de este documento, de cualquiera que haga parte de este y de la naturaleza del Contrato.

OBLIGACIONES ADMINISTRATIVAS:
LA INTERVENTORÍA se obliga a ejecutar las siguientes obligaciones generales de carácter administrativas con el fin de cumplir con el objeto contractual:

1. Firmar las actas de Inicio, de suspensión, de terminación y de liquidación del contrato de obra y de interventoría
2. Realizar seguimiento y monitoreo constante al cumplimiento de las obligaciones a cargo del CONTRATISTA DE OBRA, en las condiciones de calidad exigidas y en la oportunidad pactada, para lo cual deberá solicitar informes mensuales, aclaraciones y explicaciones sobre el desarrollo de la ejecución contractual.
3. Acopiar de manera ordenada en medio magnética, la documentación producida durante la ejecución del contrato, de tal manera que la CONTRATANTE tenga acceso a la misma en cualquier momento.
4. Establecer mecanismos ágiles y eficientes para el desarrollo de la INTERVENTORÍA a su cargo.

5. Llevar estricto control sobre la correspondencia que se produzca con el CONTRATISTA DE OBRA, durante el desarrollo del CONTRATO de tal forma que la CONTRATANTE cuente con los insumos para intervenir oportunamente frente a las solicitudes presentadas.
6. Adelantar cualquier otra actuación administrativa necesaria para la correcta administración del CONTRATO DE OBRA.
7. Estudiar, analizar, conceptuar y absolver de manera oportuna las sugerencias, reclamaciones, peticiones y consultas que presente el CONTRATISTA DE OBRA. Las respuestas deberán estar soportadas y documentadas con la debida justificación técnica, financiera, contable, administrativa y jurídica, según corresponda, en los casos y términos que se soliciten, remitiéndolas al supervisor del contrato.
8. Levantar actas de todas las reuniones que se produzcan con ocasión de la ejecución del contrato y entregar copia de esta a cada uno de los participantes al término de la reunión.
9. Velar por el oportuno trámite de las solicitudes y peticiones que hagan los particulares o las autoridades en relación con el desarrollo del proyecto.
10. Recomendar por escrito las acciones necesarias para la mejor ejecución del contrato apuntando a su optimización financiera y técnica.
11. Realizar todos y cada uno de los trámites necesarios para que el personal del CONTRATISTA DE INTERVENTORÍA porte un documento que lo acredite como tal.
12. Cumplir y atender de manera oportuna las instrucciones impartidas por la CONTRATANTE y o supervisor designado.
13. Informar a la CONTRATANTE con frecuencia quincenal, cuáles han sido las gestiones adelantadas por parte del personal profesional del CONTRATISTA DE OBRA, y por parte del personal del CONTRATISTA DE INTERVENTORÍA, tendientes a solucionar de fondo los inconvenientes que vayan surgiendo durante la ejecución del proyecto.
14. Previo inicio de la ejecución del proyecto sobre el cual hará la interventoría debe realizar la revisión documental del proyecto, establecer si está completo, si tiene todos los planos para poder ejecutar la obra y haber analizado los APUs, establecer si las cantidades del presupuesto corresponden con lo establecido en los planos y memorias de cálculo, cuenta con los documentos y permisos que hacen posible la ejecución del proyecto, entre otros.
15. Las demás que de conformidad con la normatividad vigente y con su naturaleza correspondan a la función de Interventoría en lo que a obligaciones administrativas se refiere.

OBLIGACIONES JURÍDICAS:

LA INTERVENTORÍA se obliga a ejecutar las siguientes obligaciones generales de carácter jurídico, con el fin de cumplir con el objeto contractual:

1. Adoptar las medidas necesarias para que el CONTRATO DE OBRA se desarrolle en condiciones de eficacia, eficiencia y oportunidad.
2. Exigir al CONTRATISTA DE OBRA y su equipo de trabajo, el cumplimiento de las normas de seguridad, higiene, salud ocupacional y ambiental que sean aplicables al proyecto, y cumplirlas al interior de su equipo de trabajo.
3. Entregar información a la CONTRATANTE Y/O LA GERENCIA y al Supervisor designado, relacionada con el incumplimiento del CONTRATO DE OBRA, con hechos o circunstancias que puedan constituir actos de corrupción tipificados como conductas punibles, o que puedan poner o pongan en riesgo el cumplimiento del CONTRATO DE OBRA.
4. Informar de manera oportuna sobre cualquier situación que pueda llegar a implicar una modificación contractual.
5. Emitir concepto sobre la pertinencia de suscribir adiciones, prórrogas, suspensiones, prorroga de las suspensiones o cualquier otra modificación al CONTRATO DE OBRA, acompañando las justificaciones correspondientes y presentando las recomendaciones y el plan de reacción con medidas efectivas para conjurar las causales que las motivaron. Estas modificaciones deben ser razonables y proporcionales y el concepto no es obligante para el CONTRATANTE Y/O LA GERENCIA.

6. Velar por el cumplimiento de las obligaciones laborales y aportes parafiscales que se generen con relación al contrato suscrito, en especial verificando que los empleados del CONTRATISTA DE OBRA se encuentren afiliados al Sistema de Seguridad Social y se dé cumplimiento a la Ley 789 de 2002, Ley 797 de 2003 y sus decretos reglamentarios y demás normas concordantes, así como aquellas normas que lo modifiquen, adicionen o sustituyan.
7. Proyectar el acta de terminación, el acta de entrega y recibo a satisfacción del CONTRATO DE OBRA con destino a la Entidad Nacional Competente y las demás actas necesarias en el marco del mecanismo de obras por impuestos.
8. Proyectar, aprobar y firmar según corresponda, las actas de terminación, acta de entrega y recibo a satisfacción, acta de entrega y recibo a satisfacción final de obra y acta de liquidación del CONTRATO DE OBRA y del CONTRATO DE INTERVENTORÍA, allegando la documentación requerida, de acuerdo con los lineamientos y plazos establecidos por la CONTRATANTE Y/O LA GERENCIA. Atender los requerimientos de la Contratante y el supervisor designado hasta lograr la suscripción de las actas por parte del CONTRATISTA DE OBRA.
9. Estudiar y conocer la organización y normatividad vigente de la CONTRATANTE Y/O LA GERENCIA, para su aplicación y cumplimiento en el contrato principal y en el CONTRATO DE INTERVENTORÍA, en especial lo establecido en el Manual Operativo del Patrimonio Autónomo.
10. Cumplir y atender las instrucciones impartidas por la CONTRATANTE, LA GERENCIA y el Supervisor designado, que en materia jurídica y legal se formulen.
11. Atender oportunamente durante la etapa contractual y post contractual del CONTRATO DE INTERVENTORÍA, las solicitudes que le formule la CONTRATANTE y o FIDEICOMITENTE Y/O GERENCIA o el SUPERVISOR, en procesos administrativos y/o judiciales, según el caso, que se lleguen a adelantar con ocasión de la ejecución del proyecto.
12. Acompañar a la CONTRATANTE y/o FIDEICOMITENTE y/o LA GERENCIA, y/o ENTIDAD COMPETENTE en los procesos administrativos y judiciales que se lleguen a iniciar en cualquier momento, aún después de liquidado el CONTRATO DE INTERVENTORÍA, y tramitar aquellas actuaciones a que haya lugar.
13. Conceptuar sobre los presuntos incumplimientos que incurra el CONTRATISTA DE OBRA y aportar todas las pruebas conducentes y pertinentes para agotar los procedimientos contemplados en la presente minuta para la determinación de las acciones correspondientes.
14. Poner en conocimiento de la CONTRATANTE Y/O LA GERENCIA y el Supervisor designado, de manera oportuna todas las comunicaciones que se generen en el ejercicio del Contrato de Interventoría.
15. Efectuar la revisión permanente de todas las obligaciones y productos del CONTRATO DE OBRA, de forma que controle la correcta ejecución del objeto contractual y el cumplimiento de las condiciones de calidad y oportunidad a las que se obligó el CONTRATISTA DE OBRA.
16. Velar porque el contratista de obra constituya las garantías de estabilidad y calidad de la obra, cuyo beneficiario será la Entidad Nacional Competente.
17. Verificar la existencia, valor asegurado y vigencia de las garantías del CONTRATISTA DE OBRA, conforme al Contrato de OBRA.
18. Realizar el acompañamiento a LA GERENCIA en el reporte de la información registrada del proyecto en el Sistema de Información de Seguimiento a Proyectos de Inversión Pública –SPI, que integra el sistema Unificado de Inversiones y Finanzas Públicas – SUIFP.
19. Verificar la veracidad de la información registrada y cargue oportuno por parte de la Gerencia del proyecto en el SPI del DNP, frente al reporte de seguimiento sobre el avance físico y financiero que se debe realizar dentro de los primeros cinco (5) días hábiles de cada mes y Gestión Oferta de la ART.
20. Impartir por escrito las instrucciones de carácter obligatorio al CONTRATISTA DE OBRA de conformidad con lo establecido, en el marco de la ley y de lo pactado contractualmente.

21. Las demás que de conformidad con la normatividad vigente y con su naturaleza correspondan a la función de Interventoría en lo que a obligaciones jurídicas y legales se refieren.
22. Evaluar y conceptuar sobre las situaciones relacionas con "eximentes de responsabilidad" o que deriven en la suspensión de la ejecución del CONTRATISTA DE OBRA, cuando este así lo solicite de conformidad con el procedimiento establecido en el contrato de obra.
23. Garantizar el proceso de liquidación, del CONTRATO DE OBRA y el CONTRATO DE INTERVENTORÍA

OBLIGACIONES TÉCNICAS:

LA INTERVENTORÍA se obliga a ejecutar las siguientes obligaciones generales de carácter técnico con el fin de cumplir con el objeto contractual:

1. Estudiar y resolver oportunamente los requerimientos de carácter técnico que no impliquen modificaciones al CONTRATO DE OBRA. En caso de requerir modificaciones, LA INTERVENTORIA deberá comunicarle de manera inmediata a la CONTRATANTE Y/O LA GERENCIA y al Supervisor designado, para su decisión, comunicación que deberá ir acompañada de su concepto y soportada con la debida justificación técnica, financiera, contable, administrativa y jurídica, según corresponda. El concepto de la INTERVENTORIA no es de carácter obligante.
2. Aprobar el cronograma presentado por el CONTRATISTA DE OBRA, solicitando los ajustes pertinentes, hacerle seguimiento en tiempo real a dichos cronogramas; requerir al CONTRATISTA DE OBRA que explique las desviaciones del cronograma que se generen; promover con el CONTRATISTA DE OBRA medidas de reacción para superar las causas que dieron lugar a las desviaciones del cronograma; si las causas de las desviaciones no se superan, generar alertas oportunas a la CONTRATANTE Y/O LA GERENCIA y al supervisor designado, reflejando toda la trazabilidad y gestión del CONTRATISTA DE INTERVENTORÍA, sin perjuicio de las facultades que a la CONTRATANTE le corresponden.
3. Requerir al CONTRATISTA DE OBRA el cumplimiento de las obligaciones previstas en el CONTRATO DE OBRA y en las leyes y normas que le sean aplicables de manera escrita informando oportunamente a la CONTRATANTEN Y/O LA GERENCIA y al Supervisor designado.
4. Realizar el acompañamiento al gerente del proyecto en la etapa preparatoria de la obra, correspondiente al diagnóstico y validación preliminar del proyecto.
5. Revisar durante la ejecución del proyecto la permanencia de las referencias topográficas y exigir al CONTRATISTA DE OBRA su protección, traslado o reposición cuando sea necesario.
6. Asesorar y suministrar la información que requieran la CONTRATANTE y/o LA GERENCIA, el Supervisor designado y/o las Entidades de control de manera oportuna.
7. Emitir documento de justificación técnica de ajustes (debidamente soportada), cuando a esto hubiere lugar y presentarla ante el supervisor designado y realizar los acompañamientos necesarios antes del o los comités (s) respectivo (s).
8. Analizar, conceptuar y aprobar las actas de mayores y menores cantidades de obra que representen balance presupuestal, esto es, que no impliquen ninguna modificación en el plan financiero, ni en el alcance del proyecto.
9. Exigir al CONTRATISTA DE OBRA, la entrega de los análisis de precios unitarios de las actividades estipuladas en los términos de referencia, así como de aquellas actividades no previstas que se requieran en desarrollo del proyecto.
10. Conceptuar sobre la necesidad de efectuar modificaciones al contrato en lo que respecta a ítems no previstos, mayores cantidades de obra que requieran adición presupuestal o modificaciones del alcance del proyecto, remitiendo los soportes correspondientes a la CONTRATANTE y al supervisor designado. Le está prohibido al CONTRATISTA DE INTERVENTORÍA aprobar la ejecución de ítems o actividades de obra no previstos en el CONTRATO DE OBRA, sin que previamente la CONTRATANTE y/o LA GERENCIA haya suscrito el respectivo contrato

adicional. Cualquier ítem que se ejecute sin la celebración previa de la modificación contractual, será asumido por cuenta y riesgo de LA INTERVENTORÍA y del CONTRATISTA DE OBRA.

11. Advertir de manera oportuna situaciones que puedan poner en riesgo la funcionalidad del proyecto.
12. Asistir y participar activamente en los comités técnicos y/o reuniones, convocadas por la CONTRATANTE, la GERENCIA o el supervisor designado.
13. Verificar la existencia y calidad de planos, diseños, licencias, autorizaciones, estudios, cálculos, especificaciones y demás consideraciones técnicas que estime necesarias para suscribir el acta de inicio y la ejecución del objeto pactado.
14. Verificar la existencia y calidad de planos, diseños, licencias, autorizaciones, estudios, cálculos, especificaciones y demás consideraciones técnicas que estime necesarias para suscribir el acta de inicio y la ejecución del objeto pactado.
15. Verificar la existencia y calidad de planos, diseños, licencias, autorizaciones, estudios, cálculos, especificaciones y demás consideraciones técnicas que estime necesarias para suscribir el acta de inicio y la ejecución del objeto pactado.
16. Revisar y aprobar, previo a la suscripción del acta de inicio del CONTRATO DE OBRA las hojas de vida del equipo de trabajo presentado por el CONTRATISTA DE OBRA, de conformidad con lo ofertado y establecido.
17. En aquellos casos en que impliquen mayores o menores cantidades de obra o ítems nuevos, la INTERVENTORIA debe verificar y certificar que el CONTRATISTA DE OBRA haya cumplido el deber de formular el ajuste efectuando comparaciones de precios, mediante estudios o consultas de las condiciones del mercado de la zona de ejecución del proyecto en los términos de referencia.
18. Revisar la formación académica y las certificaciones de experiencia general y específica del personal solicitado al CONTRATISTA DE OBRA de conformidad con los criterios y metodología establecida en los términos de referencia que dieron origen al contrato objeto de Interventoría, obligación que deberá realizarse dentro de los cinco (5) días calendario siguientes a la suscripción del Acta de Inicio del CONTRATO DE INTERVENTORÍA.
19. Revisar, verificar y aprobar cualquier solicitud de cambio en el equipo de trabajo del CONTRATISTA DE OBRA durante la ejecución del CONTRATO DE OBRA, con el fin de que cumpla con lo ofertado, así como con lo establecido en los términos de referencia, para lo cual deberá emitir un informe y remitirlo a la CONTRATANTE Y/O LA GERENCIA y al SUPERVISOR designado. EL personal propuesto debe cumplir con iguales o mejores calidades de las inicialmente presentadas.
20. Cumplir y hacer cumplir durante el desarrollo del contrato lo establecido en los Términos de Referencia, referente a los requisitos exigidos de los perfiles profesionales del recurso humano y el tiempo de dedicación de estos al contrato, así como el equipo exigido para la ejecución de los trabajos. Además, de ser necesario, podrá exigir el cambio de personal o equipos, siempre y cuando esté de acuerdo con lo establecido en el contrato.
21. Poner en conocimiento de la CONTRATANTE y el Supervisor designado, de manera oportuna todas las comunicaciones que se generen en el ejercicio del Contrato de Interventoría.
22. Las demás actuaciones que de conformidad con la normatividad vigente y con su naturaleza.

OBLIGACIONES FINANCIERAS:

LA INTERVENTORÍA se obliga a ejecutar las siguientes obligaciones generales de carácter financiero con el fin de cumplir con el objeto contractual:

1. Revisar, aprobar y conceptuar, previo cumplimiento de las obligaciones contractuales, sobre las solicitudes de pago formuladas por el CONTRATISTA DE OBRA.
2. Llevar un registro cronológico de los pagos, ajustes y deducciones efectuadas. Así como de la relación de los documentos que allegue EL CONTRATISTA DE OBRA para tal efecto.
3. Verificar que el CONTRATO DE OBRA cuente con recursos económicos disponibles durante todo el plazo de ejecución.

4. Realizar el seguimiento al avance físico y financiero al CONTRATO DE OBRA, de acuerdo con los cronogramas correspondientes, de tal manera que, si se detectan atrasos e incumplimientos parciales o totales, se requiera oportunamente al CONTRATISTA DE OBRA, se adopte un plan de contingencia adecuado, se apliquen las medidas previstas en el CONTRATO DE OBRA y las acciones legales a que haya lugar.
5. Controlar en detalle el estado financiero del CONTRATO DE OBRA, llevando un registro de los pagos por los avances de obra y amortización del anticipo, en caso que se pacte, acorde con las actas de recibo parcial de obra.

Sin limitarse a lo anterior, el Interventor debe cumplir sus obligaciones derivadas de las Leyes del derecho privado y las que regulan el mecanismo de obras por impuestos.

CLÁUSULA 8. OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL INTERVENTOR

El CONTRATISTA DE INTERVENTORÍA se obliga a ejecutar el objeto del Contrato, por lo cual tendrá las obligaciones que se consagran en el Anexo Especificaciones Técnicas del proyecto, además de las que se desprendan de este documento, de cualquiera que haga parte de este y de la naturaleza del Contrato.

OBLIGACIONES ESPECÍFICAS:
Adicional a las obligaciones generales contempladas para el desarrollo del contrato de Interventoría, las establecidas en la Minuta del Contrato, en los Términos de Referencia y demás que apliquen; teniendo en cuenta el alcance de las actividades a desarrollar en el proyecto, se considera conveniente incorporar las siguientes obligaciones específicas:

1. Entregar a la supervisión, previa suscripción del acta de inicio, las hojas de vida del equipo de trabajo presentado por el CONTRATISTA DE OBRA, así mismo deberá revisar el Presupuesto general de obra y análisis de precios unitarios.
2. Disponer y mantener durante la ejecución del CONTRATO DE INTERVENTORÍA el personal profesional, técnico y administrativo, idóneo y calificado conforme a los requerimientos de los Términos de Referencia, así como las instalaciones, equipos de laboratorio y control, ofrecido en la propuesta y aprobado por la CONTRATANTE.
3. Diligenciar la bitácora del proyecto registrando el personal diario, tanto de INTERVENTORÍA como el personal del CONTRATISTA DE OBRA, los equipos e instrucciones impartidas, así como las distintas situaciones que se generen en el desarrollo del proyecto. Deberá garantizar que el personal registrado en cada una de las Bitácoras de que trata el numeral anterior, firme diariamente en las mismas.
4. Verificar de manera permanente y mediante las herramientas necesarias el cumplimiento por parte del CONTRATISTA DE OBRA frente a la normatividad técnica aplicable a la obra.
5. Verificar que se adelanten las gestiones pertinentes frente a las entidades competentes para verificar la ubicación de las redes de servicios públicos que se encuentran en el área de influencia del proyecto y puedan afectar su normal desarrollo.
6. Dar visto bueno a las modificaciones técnicas en procedimientos que sean convenientes para resolver problemas que pueden afectar las obras en construcción, previamente presentadas por el CONTRATISTA DE OBRA
7. Verificar que el CONTRATISTA DE OBRA entregue los planos definitivos de la obra construida, los cuales deben incluir las modificaciones realizadas durante la ejecución del proyecto y aprobar su contenido.
8. Realizar de manera conjunta con el CONTRATISTA DE OBRA las mediciones de cantidades de obra, registrándolas de manera ordenada y clara, en una bitácora diferente a la indicada en el numeral 11.

9. Aprobar el cronograma de obra e histograma de recursos presentado por el CONTRATISTA DE OBRA, solicitando los ajustes pertinentes, hacerle seguimiento en tiempo real; requerir al CONTRATISTA que explique las desviaciones del cronograma e histograma que se generen; promover con el contratista medidas de reacción para superar las causas de las desviaciones del cronograma e histograma; si las causas de las desviaciones no se superan, generar alertas oportunas a la CONTRATANTE y al supervisor designado reflejando toda la trazabilidad y gestión del INTERVENTOR.
10. Exigir al CONTRATISTA DE OBRA todos los ensayos de resistencia, pruebas de densidad y demás pruebas que apliquen de acuerdo con la normatividad del proyecto y los que se soliciten por parte del INTERVENTOR y/o la CONTRATANTE para verificar la calidad de las obras, así como de los materiales y demás elementos que se instalen en la obra.
11. Verificar que los materiales pétreos de obra provengan de canteras debidamente aprobadas por la autoridad competente solicitando al contratista los documentos necesarios para este fin.
12. Velar y verificar el cumplimiento por parte del CONTRATISTA DE OBRA, que se cumpla con la disposición final de los escombros en los sitios autorizados para ello.
13. Aprobar los procedimientos constructivos.
14. Coordinar y liderar la realización de comités técnicos quincenales y/o mensuales donde se haga seguimiento a los diferentes aspectos de obra, el cual estará integrado como mínimo por EL CONTRATISTA DE OBRA.
15. Convocar al ENTE TERRITORIAL a los comités de seguimiento que se desarrollen quincenalmente y/o mensuales durante la ejecución del CONTRATO DE OBRA, cuando se requiera su asistencia.
16. Efectuar los ensayos de verificación que sean necesarios a los materiales pétreos y demás materiales en obras, así como a los productos terminados, con el fin de verificar el cumplimiento de la normatividad exigida en el CONTRATO DE OBRA.
17. Verificar que los equipos ofrecidos por el CONTRATISTA DE OBRA se encuentren en obra con las calidades y cantidades de conformidad con las necesidades del proyecto.
18. Verificar que los equipos de medición empleados por el CONTRATISTA DE OBRA se encuentren debidamente calibrados.
19. Tomar las acciones que sean pertinentes y necesarias con el fin que el CONTRATISTA DE OBRA cumpla con los equipos y en las cantidades ofrecidas.
20. Realizar un balance quincenal de la obra mediante la medición de cantidades de obra que se realizan con el CONTRATISTA DE OBRA.
21. Solicitar al CONTRATISTA DE OBRA la demolición, reconstrucción y/o reparación de las obras que no cumplan con las calidades solicitadas.
22. Revisar, estudiar, conceptuar y aprobar los manuales de operación y mantenimiento de obras y equipos elaborados por el CONTRATISTA DE OBRA o el PROVEEDOR cuando aplique
23. Revisar, estudiar, conceptuar y aprobar los planos récord.
24. Entregar informes mensuales de Interventoría al supervisor designado por la entidad competente en donde se incluya el registro fotográfico y fílmico de manera cronológica sobre el avance de la obra y donde se evidencien el estado del antes, durante y el después, de la zona intervenida o según sea requerido.
25. Informar a la entidad nacional competente de forma oportuna cuando evidencie inconvenientes que puedan derivar en sobre costos o atrasos del proyecto, esto con el fin de hacer los ajustes necesarios en un tiempo prudente
26. Realizar las reuniones y/ o comités de seguimiento necesarios con el contratista y gerencia del proyecto para el desarrollo efectivo del objeto del contrato
27. Revisar y verificar las actas de vecindad levantadas por el CONTRATISTA DE OBRA, en caso de que aplique al proyecto.
28. Solicitar la implementación de los frentes de trabajo necesarios para la óptima ejecución del proyecto dentro del plazo establecido y verificar que el CONTRATISTA DE OBRA cumpla con esto.

29. Verificar que el CONTRATISTA DE OBRA adelante los monitoreos ambientales (agua, aire, ruido, inventarios) a que haya lugar estipulados en el PAGA, PMA, en la respectiva licencia ambiental o frente al trámite, solicitud y requerimiento de permiso ambiental; cuando aplique.
30. Presentar al supervisor designado informes quincenales (5 primeros días del mes), de acuerdo con los formatos establecidos.
31. Revisar y conceptuar que las especificaciones técnicas de los proyectos sean consecuentes con los Análisis de Precios Unitarios - APU presentados por el CONTRATISTA DE OBRA y el tipo de obras a ejecutar.
32. Revisar y aprobar la completitud, concordancia y razonabilidad de cantidades y valores de los componentes de los APUS del contrato, como requisito para la suscripción del acta de inicio del CONTRATO DE OBRA.
33. Revisar y aprobar de manera oportuna los APUS de ítems de obras y/o suministros que durante el desarrollo del CONTRATO DE OBRA se establezcan que son indispensables para la funcionalidad y operatividad del proyecto en construcción y que no hayan sido incluidos dentro de las cantidades originales contratadas, teniendo para su aprobación como base única los precios de los componentes de los APUS del contrato y la lista de insumos del mismo, o las cotizaciones del mercado en caso de componentes no existentes en los documentos mencionados. La interventoría debe hacer seguimiento del proceso hasta que sea perfeccionado el correspondiente otrosí del CONTRATO DE OBRA y los ítems adicionales sean contractuales y objeto de pago.
34. Presentar los informes, fichas, documentos y conceptos técnicos, entre otros, que sean solicitados, relacionados con el proyecto objeto de la interventoría, que velen por el cumplimiento de sus funciones y de la política y reglamentación del sector de vías, liderado por el INVIAS.
35. Revisar y asegurar que los diseños para la construcción de las obras objeto de la interventoría, cumplen en su totalidad con la normatividad aplicable y vigente correspondiente.
36. Verificar la permanencia, calidad y cumplimiento de condiciones técnicas de los diferentes equipos ofrecidos por el CONTRATISTA DE OBRA.
37. Verificar el cumplimiento de la normatividad aplicable en materia ambiental para los proyectos o en los actos o pronunciamientos emitidos por la autoridad ambiental competente.
38. El Interventor deberá tener en cuenta que dentro de sus obligaciones se encuentra incluida la de verificar los requerimientos exigidos en cada una de las licencias o permisos dados por las entidades competentes para el desarrollo del contrato objeto de la interventoría.
39. Presentar informe final, con todos requerimientos de la Entidad Contratante.
40. Elaborar el Acta de Terminación de la obra y gestionar la suscripción de esta por las partes
41. Elaborar el Acta de Entrega y Recibo a satisfacción Final de la obra a la CONTRATANTE.
42. Elaborar el proyecto de Acta de Entrega y Recibo a satisfacción Final de obra a la Entidad Nacional Competente.
43. Preparar, conceptuar y elaborar la reformulación del proyecto objeto de la interventoría en el marco de la normatividad aplicable por el INVIAS, por ajustes técnicos que modifiquen su alcance o cambie las condiciones técnicas que afecten su funcionamiento y operatividad y cuando se modifiquen las fuentes de financiación y/o requiera recursos adicionales o se disminuyan los valores inicialmente contratados cuando el INVIAS lo soliciten.
44. Las demás que, por ley, los Términos de Referencia y Minuta del Contrato de INTERVENTORÍA le corresponda o sean necesarias para el cabal cumplimiento de este.
45. En general, realizar seguimiento y verificación al cumplimiento de la totalidad de las obligaciones que corresponden al CONTRATISTA DE OBRA.
46. Vigilar el cumplimiento de los plazos contractuales, la vigencia del contrato y de los amparos de las garantías constituidas.
47. Verificar que la información reportada en los diferentes sistemas de información sea concordante con el último informe de interventoría y verificar el cierre del proyecto en el SPI

Sin limitarse a lo anterior, el Interventor debe cumplir sus obligaciones derivadas de las Leyes del derecho privado y las que regulan el mecanismo de obras por impuestos. Cualquier diferencia entre las obligaciones del INTERVENTOR establecidas en este anexo técnico con respecto a las formuladas para el EJECUTOR DE LA OBRA mediante la LPA que publique la GERENCIA se dirimen por la establecidas para ambos en el MANUAL DE OBRAS POR IMPUESTOS.

El CONTRATISTA DE INTERVENTORÍA tendrá las siguientes obligaciones en relación con el correspondiente presentación de documentos e informes:

OBLIGACIONES DOCUMENTALES E INFORMES:
Realizar la interventoría técnica, administrativa, financiera, contable, social, ambiental y jurídico para el proyecto.

1. Presentar un plan de trabajo al Supervisor y a la Gerencia para el desarrollo de la interventoría, la metodología del seguimiento y el cronograma de actividades, dentro de los primeros cinco (5) días hábiles después de la firma del acta de inicio.
2. Realizar las acciones necesarias para garantizar que la ejecución de los contratos se adelante en los términos acordados por las partes, cumpliendo con los requisitos contractuales correspondiente.
3. Poner en conocimiento de manera oportuna al SUPERVISOR de eventuales circunstancias que conlleven a posibles modificaciones y/o las adiciones al proyecto o a cualquier otro evento que afecte el cumplimiento de las obligaciones del contrato u orden de compra.
4. Emitir concepto sobre la pertinencia de suscribir prórrogas, suspensiones, o cualquier otra modificación a los contratos, acompañando las justificaciones correspondientes y presentando las recomendaciones técnicas, jurídicas y administrativas pertinentes y el plan de reacción. Estas modificaciones deben ser razonables y proporcionales.
5. Hacer la preparación documental y sustentar las posibles modificaciones y/o las adiciones o cualquier otra que afecte el cumplimiento de las obligaciones del contrato.
6. Informar de manera inmediata al SUPERVISOR posibles incumplimientos de los contratistas de obra al momento de su evidencia.
7. Convocar y asistir a los comités técnicos requeridos de forma periódica y/o que establezca el SUPERVISOR.
8. Informar al SUPERVISOR cualquier hecho que en los términos de ley pueda configurar conflicto de intereses sobreviniente dentro de los contratos a intervenir.
9. Entregar al SUPERVISOR designado por el Ministerio de Vivienda Ciudad y territorio los siguientes informes de interventoría:

   · **Informe mensual de Interventoría por cada contrato objeto**: Presentar de forma mensual un informe de interventoría, al mismo se debe adjuntar el informe de actividades mensual presentado por cada contratista objeto, revisado y aprobado por la firma interventora en el que se dé cuenta del cumplimiento de cada una de las obligaciones contractuales de cada contratista objeto dentro de los primeros cinco (5) días hábiles de cada mes.

   · **Informe mensual de cumplimiento de actividades de la firma Interventora:** Presentar de forma mensual un informe de interventoría, este informe debe incluir el seguimiento al cumplimiento de las obligaciones del contrato de Interventoría en sus componentes técnico, administrativo, financiero y legal, con sus respectivos soportes dentro de los primeros cinco (5) días hábiles de cada mes.

CLÁUSULA 9. OBLIGACIONES DEL SUPERVISOR DE INTERVENTORIA

La supervisión del presente Contrato y del cumplimiento de las obligaciones derivadas del mismo, estarán a cargo de la Entidad Nacional Competente, que en este caso es el MINISTERIO DE TRANSPORTE o quien este designe. El Supervisor está autorizado para exigirle la información que considere necesaria al CONTRATISTA, sobre asuntos de su responsabilidad. El Supervisor tendrá entre otras las siguientes obligaciones:

1. Apoyar el logro de los objetivos contractuales.
2. Velar por el cumplimiento del contrato en términos de plazos, calidades, cantidades y adecuada ejecución de los recursos del contrato.
3. Mantener en contacto a las partes del contrato.
4. Evitar la generación de controversias y propender por su rápida solución.
5. Solicitar informes, llevar a cabo reuniones, integrar comités y desarrollar otras herramientas encaminadas a verificar la adecuada ejecución del contrato.
6. Dar el visto bueno a los informes de la interventoría, previo al desembolso de los pagos pactados.
7. Informar a la Unidad, Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales -DIAN la entrega realizada, adjuntando el certificado de recibido a satisfacción por parte del interventor.
8. Informar a las autoridades competentes de los hechos o circunstancias que puedan constituir actos de corrupción tipificados como conductas punibles o que puedan poner o pongan en riesgo el cumplimiento del contrato, o cuando tal incumplimiento se presente.

PARÁGRAFO PRIMERO - El supervisor realizará seguimiento a los riesgos asignados a las partes que intervienen en el presente contrato de Interventoría, conforme la matriz de riegos y demás documentos contractuales.
PARÁGRAFO SEGUNDO - Toda recomendación o comunicación que imparta el Supervisor al CONTRATISTA deberá constar por escrito.

PARÁGRAFO TERCERO- En principio, el supervisor actuará a través de las denominadas “boletas de interventoría”. No obstante, en circunstancias especiales no será dado a EL CONTRATISTA abstenerse de realizar un servicio o actividad señalada por el supervisor so pretexto de que debe dejarse consignada por escrito, y las consecuencias de aplazar la ejecución a la espera de dicha formalidad serán de cargo de EL CONTRATISTA.

Las órdenes del supervisor podrán estar contenidas en formatos especiales y harán parte de la documentación del contrato, así como toda evidencia documental, fotográfica, de video, electrónica u otro medio que la tecnología permita. Es obligación de quien desempeñe las actividades de interventor o supervisión del contrato dejar las pruebas anteriores durante el seguimiento que tiene que efectuar en el desarrollo del contrato, a fin de verificar su cabal cumplimiento de acuerdo con las normas del mismo y todas las que sean de aplicación.

El Interventor tendrá especial cuidado en realizar las actividades y cumplir con las responsabilidades relacionadas con el Sistema de Gestión de la Salud y el trabajo (SG SST), mediante el uso de los formularios determinados y suministrados por la Entidad Nacional Competente.

CLÁUSULA 10. OBLIGACIONES DE LA ENTIDAD

La Entidad está obligada a:

1. Cumplir con las condiciones establecidas en los Documentos del Proceso de Contratación.

2. Pagar la remuneración por la ejecución de la interventoría en los términos pactados en la Cláusula del presente contrato.

   1. **Pagar el valor del Contrato dentro del término establecido para el efecto, previa instrucción del FIDEICOMITENTE y GERENTE DEL PROYECTO.**

   2. **Responder las peticiones que le formule el CONTRATISTA, previa instrucción y apoyo del FIDEICOMITENTE y GERENTE DEL PROYECTO.**

   3. Previa instrucción del **FIDEICOMITENTE** y **GERENTE DEL PROYECTO**, exigir al **CONTRATISTA** la ejecución idónea y oportuna del objeto del Contrato.

   4. Entregar al **FIDEICOMITENTE** y **GERENTE DEL PROYECTO** la información pactada para la ejecución del Contrato.

   5. Las demás que le correspondan según la naturaleza del Contrato, previa instrucción del **FIDEICOMITENTE** y **GERENTE DEL PROYECTO.**

CLÁUSULA 11. RESPONSABILIDAD

El Interventor es responsable de cumplir las obligaciones pactadas en el contrato. Además, responderá por los daños generados a la Entidad en la ejecución del contrato, causados por sus contratistas o empleados y sus subcontratistas.

CLÁUSULA 12. INDEMNIDAD

El **CONTRATISTA** mantendrá indemne al **CONTRATANTE**, de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones, demandas o acciones legales por daños o lesiones a personas o propiedades de terceros, durante la ejecución del **Contrato**, y hasta la liquidación definitiva del **Contrato**. En caso de que se entable un reclamo, demanda o acción legal contra el **CONTRATANTE**, por los citados daños o lesiones, éste será notificado, para que por su cuenta adopte oportunamente las medidas previstas por la Ley para mantener indemne al **CONTRATANTE**. Si en cualquiera de los eventos antes previstos, el **CONTRATISTA** no asume debida y oportunamente la defensa del **CONTRATANTE**, ésta podrá hacerlo directamente, previa notificación escrita al **CONTRATISTA**, y éste pagará todos los gastos en que ella incurra por tal motivo. En caso de que así no lo hiciere el **CONTRATISTA**, el **CONTRATANTE** tendrá derecho a descontar el valor de tales erogaciones, de cualquier suma que adeude al **CONTRATISTA** por razón de los trabajos motivo del **Contrato**, o a utilizar cualquier otro mecanismo judicial o extrajudicial que estime pertinente.

CLÁUSULA 13. MULTAS

Con fundamento en el principio de la autonomía de la voluntad consagrado en el artículo 1602 del Código Civil Colombiano, en la costumbre mercantil, con la presentación de la oferta y la celebración del contrato, EL CONTRATISTA acuerda y acepta la aplicación de descuentos por incumplimiento de los ANS y las medidas de apremio, acorde con lo establecido en esta cláusula.

La aplicación de descuentos por incumplimiento de los ANS y las medidas de apremio, no libera ni atenúa la responsabilidad de EL CONTRATISTA del cumplimiento de las obligaciones adquiridas con la celebración del contrato. Los perjuicios que se ocasionen como consecuencia del retardo o del incumplimiento podrán hacerse efectivos en forma separada.

Las medidas de apremio tendrán un límite máximo igual al diez por ciento (10%) del valor del contrato y la aplicación de estas no será reportada ante la Cámara de Comercio. El CONTRATISTA acepta que, aplicada la medida de apremio, surge para él la obligación de pago de la misma, la cual será exigible en los términos señalados más adelante.

La aplicación de descuentos por incumplimiento de los ANS y las medidas de apremio, no liberan ni atenúan la responsabilidad del CONTRATISTA del cumplimiento de las obligaciones adquiridas con la celebración del presente contrato.

Nota 1: Los perjuicios que se ocasionen como consecuencia del retardo o del incumplimiento podrán hacerse efectivos en forma separada.
Nota 2: Los descuentos por incumplimiento de ANS y las medidas de apremio, son diferentes a lo que se pacta como cláusula penal por incumplimiento, cada figura es independiente.

1. DESCUENTOS POR INCUMPLIMIENTO DE ACUERDOS DE NIVEL DE SERVICIO (ANS)

Los Acuerdos de Niveles de Servicios – ANS - son acuerdos entre las partes, que se pactan con el fin de establecer estándares de calidad en la prestación del servicio o en la ejecución de tareas y pueden establecerse a través de aspectos tales como tiempos de respuesta, rendimientos, tiempos de mantenimiento, entre otros. Los ANS constituyen una herramienta de mejoramiento de la calidad y un elemento de medición en la ejecución del contrato y se traducen en el pago de un menor valor del precio pactado, en el caso de la ocurrencia de la causal que da lugar a su aplicación.

Los siguientes hechos sólo darán lugar a los descuentos o cobros indicados en cada caso, lo cual será comunicado al CONTRATISTA siguiendo el procedimiento señalado en la presente cláusula.

i. **Por no entregar o no cumplir el plan de calidad detallado dentro del plazo fijado y en la forma pactada.** El CONTRATANTE previa instrucción del Fideicomitente y visto bueno de la Entidad Nacional Competente, podrá cobrar o descontar de las actas de pago, cinco (5) SMLDV, por cada día calendario de atraso en la entrega correspondiente o por el incumplimiento del programa de trabajo y/o el plan de calidad detallado. Cuando se incurra en dicho incumplimiento por más de tres (3) veces durante el mes, se podrá aplicar la medida de apremio contemplada para tal efecto.
ii. **Por incumplimiento o retardo en la entrega de la dotación de uniformes y equipos de seguridad al personal**. El CONTRATANTE previa instrucción del Fideicomitente y visto bueno de la Entidad Nacional Competente, podrá descontar de las actas de pago o cobrar cinco (5) SMLDV, al momento de su comunicación, por cada día calendario que pase sin que todo el personal requerido en los trabajos cuente con la establecida en la ley. Si pasados ocho (8) días calendario no ha entregado la dotación mencionada se podrá aplicar la medida de apremio que se contempla para tal efecto.
iii. **Por el incumplimiento en la atención de las quejas y reclamos que se presenten con ocasión de los trabajos realizados por el CONTRATISTA**, dentro de los cinco (5) días calendario contados a partir de la fecha de envío por parte de la supervisión, el CONTRANTANTE previa instrucción del Fideicomitente y visto bueno de la Entidad Nacional Competente, podrá cobrar o descontar cinco (5) SMLDV por cada queja o reclamo no atendido. Cuando se incurra en dicho incumplimiento por más de tres (3) veces durante el mes, se podrá aplicar la medida de apremio que se contempla para tal efecto.
iv. **Por incumplimiento en las normas de seguridad industrial y seguridad y salud en el trabajo**. Si el CONTRATISTA incumple el programa de seguridad industrial y seguridad y salud en el trabajo, el CONTRATANTE previa instrucción del Fideicomitente y visto bueno

de la Entidad Nacional Competente, podrá cobrar o descontar de las actas de pago cinco (5) SMLDV, por cada incumplimiento en las normas de seguridad industrial y seguridad y salud en el trabajo. Cuando se incurra en dicho incumplimiento por más de tres (3) veces durante el lapso de 30 días calendario, se podrá aplicar la medida de apremio que se contempla para tal efecto.

v. **Cuando el CONTRATISTA informe que una revisión o trabajo en el terreno no puede ejecutarse por algún motivo y la información sea errónea o falsa**, el CONTRATANTE previa instrucción del Fideicomitente y visto bueno de la Entidad Nacional Competente, podrá cobrar o descontar, cinco (5) SMLDV por cada vez que se presente esta circunstancia. Cuando se incurra en dicho incumplimiento por más de tres (3) veces durante el mes, se podrá aplicar la medida de apremio que se contempla para tal efecto.

vi. **Por retraso en la entrega de los documentos para el cierre de cuentas de cobro del contrato**. Si pasados treinta (30) días calendario contados a partir del recibo de las obras, los servicios o las actividades y el recibo a satisfacción de la supervisión, el CONTRATISTA no hiciere entrega de los documentos para la liquidación o el cierre de cuentas de cobro del contrato de obra y del contrato de interventoría, el CONTRATANTE previa instrucción del Fideicomitente y visto bueno de la Entidad Nacional Competente, podrá por los quince (15) días calendario de retraso siguientes, cobrar o descontar, cinco (5) SMLDV por cada día de retraso. Vencido este término, se podrá aplicar la medida de apremio que se contempla para tal efecto.

2. CAUSALES PARA LA APLICACIÓN DE MEDIDAS DE APREMIO

i. **Incumplimiento de las órdenes del supervisor.** Cuando el CONTRATISTA incumpla, sin una razón jurídica, técnica, financiera que sustente su posición, una o más órdenes de la supervisión, el CONTRATANTE previa instrucción del Fideicomitente y visto bueno de la Entidad Nacional Competente, podrá aplicar una medida de apremio de cinco (5) SMLDV, por cada día calendario incumplido.
Si el incumplimiento persiste, es decir, si el CONTRATISTA dejara de cumplir dos (2) órdenes dentro del lapso de una semana, o si se niega reiteradamente a cumplir cualquiera de las órdenes de la supervisión, establecidas en el contrato y demás documentos que lo integran, sin una razón jurídica, técnica, financiera que sustente su posición, el supervisor podrá ordenar la suspensión de las actividades hasta que EL CONTRATISTA cumpla la orden. Se entenderá que, cuando por motivos inherentes a EL CONTRATISTA, el supervisor le comunica la suspensión de las actividades objeto del contrato, seguirá corriendo tanto el plazo de ejecución del contrato como de los derivados de este.

ii. **Por no iniciar o suspender los trabajos sin causa justificada o por causa imputable al CONTRATISTA.** Cuando los retrasos en el inicio, o en las suspensiones de las actividades demoren cada una más de cinco (5) días calendario, se podrá aplicar una medida de apremio de cinco (5) SMLDV, por cada día calendario que demore en iniciar o reiniciar los servicios o las actividades. Si vencido este término, EL CONTRATISTA no la ha iniciado, el CONTRATANTE previa instrucción del Fideicomitente y visto bueno de la Entidad Nacional Competente podrá ejecutarlo directamente a través de otro contratista y, en este caso, se notificará a la compañía aseguradora, indicando que el valor del sobrecosto en que incurra el CONTRATANTE debido al retardo y que será descontado del próximo pago si lo hay, o se podrá hacer efectiva la garantía de cumplimiento por el respectivo valor o se podrá acudir a la vía judicial para su cobro.

iii. **Por no pagar los salarios o compensaciones, prestaciones sociales, seguridad social integral y parafiscales del personal empleado en la ejecución del contrato**, según los valores cotizados en la oferta, dentro de las fechas establecidas por la ley, el CONTRATANTE previa instrucción del Fideicomitente y visto bueno de la Entidad Nacional

Competente, podrá aplicar una medida de apremio de diez (10) SMLDV por cada día de retraso, hasta tanto se dé el cumplimiento.

iv. **Por incumplimiento del Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo**. el CONTRATANTE previa instrucción del Fideicomitente y visto bueno de la Entidad Nacional Competente, podrá aplicar una medida de apremio provisional de cinco (5) SMLDV por cada día calendario de incumplimiento y hasta que se supere el incumplimiento.

v. **Por no pagar oportunamente a los subcontratistas o proveedores.** Cuando el contratista se encuentre en mora en los pagos dentro de los plazos establecidos por los subcontratistas o proveedores se podrá aplicar una medida de apremio equivalente a cinco (5) SMLDV, por cada uno de los subcontratistas o proveedores que demuestren dicho incumplimiento, para tal efecto, los subcontratistas o proveedores deberán informar por escrito a EL CONTRATANTE y anexar las pruebas que permitan comprobar el vinculo contractual con el contratista.

vi. **Por incumplimiento en los Acuerdos de Niveles de Servicios– ANS.** Por cada caso en que se supere el número de incumplimientos en los ANS que expresamente se indican en cada causal, el CONTRATANTE previa instrucción del Fideicomitente y visto bueno de la Entidad Nacional Competente, podrá aplicar al CONTRATISTA una medida de apremio provisional equivalente a un (1) SMLMV.

vii. **Por el Incumplimiento de las obligaciones exigidas en las especificaciones técnicas y sus anexos.** El CONTRATANTE previa instrucción del Fideicomitente y visto bueno de la Entidad Nacional Competente, podrá cobrar o descontar cinco (5) SMLDV de las actas de pago, cuando el CONTRATISTA incumpla una o más de las obligaciones exigidas en las especificaciones técnicas y sus anexos.

La deducción se hará efectiva con cargo a los saldos pendientes por facturar o hasta el saldo final. Para los efectos de la presente cláusula se surtirá el siguiente procedimiento:

i. El Supervisor del Contrato comunicará por escrito **al CONTRATISTA** de la falta de cumplimiento de la obligación contractual, ANS, o, aplicación de la medida de apremio precisando su contenido y alcance.

ii. Recibida la comunicación, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes, el **CONTRATISTA** podrá responderla y ejercer su derecho de réplica y contradicción, así como presentar los documentos de prueba que considere necesarios para el ejercicio de este.

iii. EL Supervisor del Contrato analizará las explicaciones suministradas por el **CONTRATISTA**, y, de resultar aceptables, se lo hará saber y no habrá lugar a la imposición del apremio, o, de la sanción por incumplimiento de obligación contractual, o, ANS. En caso contrario, le comunicará al **GERENTE Y AL FIDEICOMITENTE**, a fin de que se proceda con la deducción respectiva y prevista en los numerales anteriores de la presente cláusula (igual comunicación se dará en caso de que el **CONTRATISTA** no indique razón alguna). El supervisor tendrá la responsabilidad de tasar el valor del apremio y comunicarlo a la Gerencia y al Fideicomitente.

iv. El Fideicomitente instruirá por escrito a la **CONTRATANTE** respecto de la imposición del apremio, o, de la sanción por incumplimiento de obligación contractual, o, ANS, la tasación de este y el periodo en el cual se hará el descuento respectivo.

v. El **CONTRATANTE** le comunicará al **CONTRATISTA** la imposición del apremio, o, de la sanción por incumplimiento de obligación contractual, o, ANS y el valor de la deducción, el cual se descontará de los saldos pendientes por facturar o hasta el saldo final.

PARÁGRAFO PRIMERO: Si no existen saldos a favor del **CONTRATISTA** para deducir las sumas que resulten de la aplicación de esta Cláusula, la **CONTRATANTE** en desarrollo del principio de la autonomía de la voluntad privada, estará facultada para cobrar por vía ejecutiva su valor, para lo cual el Contrato junto con las comunicaciones a través de las cuales se agota el procedimiento previsto en esta Cláusula, prestarán mérito de título ejecutivo renunciando el **CONTRATISTA** al previo aviso y/o la reconvención judicial previa para constituirlo en mora. Por el hecho de hacer efectiva la deducción no se entenderán extinguidas las obligaciones emanadas del Contrato, ni se eximirá al **CONTRATISTA** de la indemnización de los perjuicios correspondientes.
PARÁGRAFO SEGUNDO: De conformidad con la Terminación Anticipada, en caso de que se configure más de un incumplimiento sucesivo de obligaciones contractuales, o, ANS el **CONTRATISTA** se sujeta, acepta y autoriza al **CONTRATANTE** a terminar anticipadamente el Contrato.
PARÁGRAFO TERCERO: Si durante el procedimiento establecido en esta cláusula el **CONTRATISTA** se pone en situación de cumplimiento, **El CONTRATANTE** impondrá la deducción, dado que la obligación se ejecutó por fuera de los plazos acordados expresamente en el Contrato o de los previstos en la ley.

CLÁUSULA 14. CLÁUSULA PENAL

Si se ejerciere la terminación anticipada del Contrato o condición resolutoria expresa reservada para el CONTRATANTE en desarrollo del principio de la autonomía de la voluntad privada de las Partes, o se configure una falta de cumplimiento definitivo del Contrato por parte del CONTRATISTA, éste conviene en pagar al CONTRATANTE, a título de pena, una suma equivalente hasta el diez por ciento (10%) del valor total del contrato.
La suma aplicada como pena, se imputará al monto de los perjuicios que sufra el CONTRATANTE, y su valor se podrá tomar directamente del saldo a favor del CONTRATISTA, si lo hubiere, o de la garantía de cumplimiento constituida, para lo cual el CONTRATISTA presta su autorización y se entiende conferida desde la suscripción o firma del presente Contrato por las Partes. Si esto no fuere posible, la Cláusula Penal Pecuniaria se cobrará por vía ejecutiva, para lo cual el Contrato prestará el mérito de título ejecutivo renunciando el CONTRATISTA al previo aviso y/o la reconvención judicial previa para constituirlo en mora. La Cláusula Penal Pecuniaria no excluye la indemnización de perjuicios a cargo del CONTRATISTA, si el monto de éstos fuere superior, al valor de la Cláusula Penal Pecuniaria aquí pactada.
PARÁGRAFO: En el evento de dar aplicación a la sanción aquí señalada, las sumas objeto de la pena, con cargo al saldo a favor del **CONTRATISTA,** serán reintegradas en la subcuenta del Patrimonio Autónomo que corresponda al **PROYECTO** objeto del incumplimiento definitivo o terminación anticipada.
En tal sentido, se acudirá al siguiente procedimiento:

1. El supervisor del contrato deberá comunicar al contratista, con copia a Fiduciaria Popular S.A., a la Entidad Nacional Competente y al Fideicomitente sobre el presunto incumplimiento de las obligaciones contractuales por parte del contratista, indicando las razones y los documentos que motivan el mismo.
   En dicha comunicación se deberá indicar al contratista que cuenta con un término de cinco (5) días hábiles siguientes al recibo de esta para ejercer su derecho de defensa y contradicción.
2. Se recibirán las justificaciones por parte del contratista presuntamente incumplido. En caso de que el **CONTRATISTA** no se pronuncie frente a la comunicación emitida por la Supervisión se procederá a la declaración del incumplimiento.

3. El Supervisor del contrato analizará las explicaciones presentadas por el Contratista y emitirá su recomendación al Fideicomitente y al Gerente del proyecto sobre el archivo de la actuación, o, sobre la aplicación de la cláusula penal y deberá tasar la suma aplicable por concepto de sanción de cláusula penal.
4. El Fideicomitente enviará instrucción a Fiduciaria Popular S.A., respecto de la aplicación de la cláusula penal al contratista. La Entidad Contratante, a su vez, enviará comunicación al contratista y a la aseguradora, por medio de la cual se le notificará la declaración de incumplimiento y como consecuencia de ello la aplicación de la cláusula penal estipulada en el contrato.
5. En dicha comunicación la Entidad Contratante, indicará el monto que se generará a su cargo por concepto de pago de la cláusula penal consagrada en el contrato, de acuerdo con lo tasado por la Supervisión.

PARÁGRAFO PRIMERO: El cobro de la cláusula penal no imposibilita a la Entidad para la aplicación y cobro de las demás sanciones contractuales a que haya lugar (por ejemplo, la afectación de las pólizas de seguro del Contrato) y que se encuentren vinculadas en el respectivo Contrato, como tampoco el ejercicio de las acciones previstas en las leyes aplicables a la materia, es decir, no son excluyentes.

CLÁUSULA 15. GARANTÍAS

17.1 GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO

Para cubrir cualquier hecho constitutivo de incumplimiento, el Interventor deberá presentar la Garantía de cumplimiento en original a la Entidad dentro de los 5 días contados a partir de la firma del contrato y requerirá de su aprobación. Esta Garantía tendrá las siguientes características:

<table>
<tr><th>Característica</th><th>Condición</th></tr>
<tr><td>Clase</td><td>contrato de seguro contenido en una póliza para Entidades Estatales</td></tr>
<tr><td>Asegurado/ beneficiario</td><td>PATRIMONIO AUTONOMO AYP OXI HACARI identificada con el NIT 830.053.691-8</td></tr>
<tr><td>Amparos, vigencia y valores asegurados</td><td>
<table>
<tr><th>Amparo</th><th>Vigencia</th><th>Valor Asegurado</th></tr>
<tr><td>Cumplimiento general del contrato y el pago de las multas y la cláusula penal pecuniaria que se le impongan</td><td>Hasta la liquidación del contrato y tres (3) meses mas.</td><td>El 10% del valor del contrato</td></tr>
<tr><td>Buen manejo y correcta inversión del Anticipo</td><td>Hasta la liquidación del contrato</td><td>100% del valor del Anticipo</td></tr>
<tr><td>Pago de salarios, prestaciones sociales legales e indemnizaciones laborales del personal que el Interventor haya de utilizar en el territorio</td><td>Plazo del contrato y tres (3) años más.</td><td>20% del valor del contrato</td></tr>
</table>
</td></tr>
</table>

Característica	Condición
	nacional para la ejecución del contrato | | | Calidad del Servicio por los perjuicios derivados de la deficiente calidad del servicio prestado. | Vigencia de este amparo debe ser igual al plazo del contrato y cinco (5) años mas. | 30% del valor del contrato.
Tomador	• Para las personas jurídicas: la Garantía deberá tomarse con el nombre o razón social y tipo societario que figura en el certificado de existencia y representación legal expedido por la cámara de comercio respectiva, y no solo con su sigla, a no ser que en el referido documento se exprese que la sociedad podrá denominarse de esa manera. • No se aceptan Garantías a nombre del representante legal o de alguno de los integrantes del Consorcio o de la Unión Temporal. Cuando el Contratista sea una Unión Temporal o un Consorcio, se debe incluir el nombre de la estructura plural, el NIT y el porcentaje de participación de cada uno de los integrantes. • Para el Interventor conformado por una estructura plural (Unión Temporal, Consorcio): la Garantía deberá ser otorgada por todos los integrantes del Interventor, para lo cual se deberá relacionar claramente los miembros, su identificación y el porcentaje de participación, quienes para todos los efectos serán los otorgantes de la misma.
Información necesaria dentro de la póliza	• Número y año del contrato • Objeto del contrato • Firma del representante legal del Interventor • En caso de no usar centavos, los valores deben aproximarse al mayor
Tomador	• Para las personas jurídicas: la Garantía deberá tomarse con el nombre o razón social y tipo societario que figura en el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la cámara de comercio respectiva y no sólo con su sigla, a no ser que en el referido documento se exprese que la sociedad podrá denominarse de esa manera. • No se aceptan Garantías a nombre del representante legal o de alguno de los integrantes del Consorcio o de la Unión Temporal. • Para el Interventor conformado por una estructura plural (Unión Temporal o Consorcio): la Garantía deberá ser otorgada por todos los integrantes del Interventor, para lo cual se relacionarán claramente los integrantes, su identificación y porcentaje de participación, quienes para todos los efectos serán los otorgantes de esta.
Información necesaria dentro de la póliza	• Número y año del contrato • Objeto del contrato • Firma del asegurado • En caso de no usar centavos, los valores deben aproximarse al mayor

El Interventor está obligado a restablecer el valor de la Garantía cuando esta se vea reducida por razón de las reclamaciones que efectúe la Entidad, así como a ampliar las Garantías en los eventos de adición, suspensión y/o prórroga del contrato. El no restablecimiento de la Garantía por parte del Interventor o su no adición o prórroga, según el caso, constituye causal de incumplimiento del contrato y se iniciarán los procesos sancionatorios a que haya lugar.

17.2 DEL AMPARO DE CALIDAD DEL SERVICIO EN LA GARANTÍA UNICA DE CUMPLIMIENTO

En relación con el amparo de calidad del servicio de la Garantía única de cumplimiento, se tendrá en cuenta que el Interventor será responsable por los perjuicios causados a la Entidad contratante que se produzcan con posterioridad a la terminación del contrato y que se compruebe tienen su causa en una de dos hipótesis (i) mala calidad de los productos entregados como resultado de la celebración de un contrato estatal y; (ii) mala calidad del servicio prestado, siempre y cuando se acredite que éstos son imputables al Interventor. El Interventor se obliga a llevar a cabo a su costa todas las reparaciones y reemplazos que se ocasionen por estos conceptos.

CLÁUSULA 16. INDEPENDENCIA DEL INTERVENTOR

Se pacta expresamente que no habrá vínculo laboral alguno, entre el **CONTRATISTA** y la **FIDUCIARIA LA POPULAR S.A.**, como vocera y administradora del **CONTRATANTE**, ni con el **FIDEICOMITENTE**, por lo tanto, se excluye todo tipo de relación laboral entre ellos.

En esta medida, **EL CONTRATISTA** es independiente y por lo tanto asumirá íntegramente la responsabilidad contractual y extracontractual de sus actos o hechos como **CONTRATISTA.** El personal que emplee EL CONTRATISTA para la ejecución del presente Contrato, están vinculados exclusivamente con él y no tendrán ningún tipo de vinculación directa o indirecta con **EL CONTRATANTE**, ni con el **FIDEICOMITENTE**

CLÁUSULA 17. TERMINACION. TERMINACION ANTICIPADA. CASO FORTUITO Y/O FUERZA MAYOR.

TERMINACION:

El presente Contrato podrá darse por terminado en cualquiera de los siguientes eventos:

1. Por mutuo acuerdo entre las partes.
2. Por cumplimiento del plazo pactado, si este no fuere prorrogado previamente.
3. Por lo dispuesto en la Cláusula de Terminación Anticipada del Contrato.

TERMINACION ANTICIPADA:

En desarrollo del principio de la autonomía de la voluntad privada ejercida mediante la celebración de este **Contrato**, el **CONTRATISTA** se sujeta, acepta y autoriza al **CONTRATANTE** a terminar anticipadamente el **Contrato** con los efectos propios de una condición resolutoria expresa:

1) Por incumplimiento sucesivo del **CONTRATISTA**, en la ejecución de cualquiera de las obligaciones a su cargo, o, por imposiciones sucesivas de medidas de apremios, o, sanciones por incumplimiento de ANS.
2) Por mutuo acuerdo de las partes.
3) Cuando la situación de orden público lo imponga.
4) Cuando el **Contrato** se haya celebrado contra expresa prohibición constitucional o legal.
5) Por falta de cumplimiento total o parcial de las obligaciones por parte del **CONTRATISTA** contraídas con sus empleados, subcontratistas y/o proveedores que impidan el desarrollo o ejercicio de los derechos, obligaciones y cargas establecidas en este **Contrato**.
6) Por la extinción del Patrimonio Autónomo de creación legal mencionado en el encabezamiento del presente **Contrato** de Prestación de Servicios
7) Cuando el contratista incurra en retrasos en el plan de trabajo ejecutado acumulado que

supere durante un bimestre, retrasos superiores al 30% en relación al programa de trabajo acumulado programado.

8) Por la no prestación del servicio, su ejecución tardía, defectuosa o en forma diferente a la acordada en el **contrato**.
9) Por fuerza mayor o caso fortuito.
10) Por cumplimiento del objeto contractual.
11) Por muerte del **CONTRATISTA**, si es personal natural, o por disolución de la persona jurídica del **CONTRATISTA**.
12) Por incumplimiento del pago de hasta el 50% del impuesto de renta y complementarios vinculado al **CONTRIBUYENTE** en el mecanismo de obras por impuestos
13) Por el desistimiento del proyecto por parte del **CONTRIBUYENTE** antes del inicio de la ejecución contractual, previa aprobación de la Entidad Nacional Competente.
14) Cuando se descubra que el proponente y/o contratista mintió, omitió u ocultó a **Fiduciaria Popular S.A**. información necesaria para sustentar la celebración del contrato, para lo cual se surtirá el siguiente procedimiento:

a) Se notificará al **CONTRATISTA** de la situación descubierta por parte del **CONTRATANTE** y se otorgará un plazo de tres (3) días hábiles para que presente los descargos que considere pertinentes para el ejercicio de su derecho de réplica y contradicción.
b) De la respuesta del **CONTRATISTA** se analizarán los argumentos por este presentado y se aceptarán o rechazarán sus argumentos, esto depende del análisis que realice el área jurídica para tal fin.
c) En caso de aceptarlos se continuará con la ejecución contractual.
d) En caso de no aceptarlos, se intentará terminación bilateral, mediante notificación electrónica y envío formal del documento de terminación para revisión y suscripción por parte del **CONTRATISTA**. Se le otorgará un término de tres (3) días hábiles para la suscripción del documento.

En caso de no ser posible la suscripción del Acta de Terminación Bilateral, se le informará por escrito al **CONTRATISTA** que se procederá con la suscripción del Acta de Terminación Unilateral, la cual estará suscrita por el representante de **Fiduciaria Popular S.A.** y el representante del **FIDEICOMITENTE** como constancia de aprobación.

PARÁGRAFO: El **CONTRATISTA** tendrá derecho, previas las deducciones a que hubiere lugar de conformidad con el **Contrato**, a que se le pague la parte de los trabajos, bienes o servicios, recibidos a satisfacción por parte del **CONTRATANTE** hasta la fecha de terminación anticipada, así como los costos directos en que haya incurrido hasta esa fecha.

El procedimiento que se surtirá en caso de que se presenta alguna de las causales de terminación anticipada del contrato, será el siguiente dependiendo la modalidad por la que se opte:

PARÁGRAFO PRIMERO. TERMINACIÓN ANTICIPADA BILATERAL: Se agotará el siguiente proceso para terminar anticipadamente el contrato de común acuerdo:

i) Fiduciaria Popular S.A., previa instrucción del Fideicomitente y con concepto favorable del Supervisor del Contrato, dará a conocer al Contratista los motivos que sustentan la terminación anticipada bilateral del contrato, para lo cual enviará aviso de notificación escrito con quince (15) días calendario de anticipación a la fecha de terminación deseada,

sin que se cause compensación o indemnización alguna a favor del **CONTRATISTA** por el ejercicio de este derecho. Dentro del mismo escrito, se le informará si la ejecución del contrato se suspende, o, si continúa mientras se surte el procedimiento acá mencionado.

ii) Se concederá un término de tres (3) días hábiles contados a partir del día siguiente de la recepción de dicha notificación, para que el contratista ejerza su derecho de defensa y contradicción.

iii) Una vez recibidas las explicaciones por parte del Contratista, Fiduciaria Popular S.A., dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes al recibo del documento, procederá a dar respuesta a la misma, informando si se aceptan, o, no los motivos expuestos por el Contratista.

iv) Vencido este término y en caso de no aceptar los motivos expuestos por el Contratista, Fiduciaria Popular S.A., remitirá el Acta de Terminación Anticipada para la suscripción de esta por parte del Contratista.

v) Por último, la Fiduciaria notificará de la terminación anticipada a la aseguradora que expidió las garantías del contrato.

vi) De no ser posible la terminación anticipada bilateral se procederá con la terminación anticipada unilateral en los términos a continuación definidos.

PARÁGRAFO SEGUNDO. TERMINACIÓN ANTICIPADA UNILATERAL

Se agotará el siguiente proceso para terminar anticipadamente el contrato de manera unilateral y en cualquier tiempo antes del vencimiento del término de duración pactado, a continuación, se describe el procedimiento a seguir:

- Fiduciaria Popular S.A., previa instrucción del Fideicomitente y con concepto favorable del Supervisor del Contrato, dará a conocer al Contratista los motivos que sustentan la terminación anticipada unilateral.

i) Se notificará con quince (15) días calendario de anticipación a la fecha de terminación deseada, sin que se cause compensación o indemnización alguna a favor del **CONTRATISTA** por el ejercicio de este derecho. Dentro del mismo escrito, se le informará si la ejecución del contrato se suspende, o, si continúa mientras se surte el procedimiento acá mencionado.

ii) Se concederá un término de tres (3) días hábiles contados a partir del día siguiente de la recepción de dicha notificación, para que el contratista ejerza su derecho de defensa y contradicción.

iii) Una vez recibidas las explicaciones por parte del Contratista, Fiduciaria Popular S.A., dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes al recibo del documento, procederá a dar respuesta a la misma, informando si se aceptan, o, no los motivos expuestos por el Contratista. De aceptarse los motivos se dará por terminado el procedimiento acá descrito y la ejecución contractual continuará normalmente.

iv) Vencido este término y en caso de no aceptar los motivos expuestos por el Contratista, Fiduciaria Popular S.A., suscribirá el acta de terminación anticipada unilateral, la cual contará con la firma del Representante Legal del Patrimonio Autónomo y el Representante Legal del Fideicomitente en constancia de aprobación.

Por último, la Fiduciaria notificará de la terminación anticipada a la aseguradora que expidió las garantías del contrato.

FUERZA MAYOR Y/O CASO FORTUITO:

El **CONTRATANTE** y el **CONTRATISTA** no serán considerados negligentes por obligaciones que surjan por circunstancias de orden público, actos subversivos, actos malintencionados, de terceros, fuego, epidemias, cuarentena, entre otros, y quedaran exentos de toda responsabilidad por cualquier daño o demora en la ejecución del contrato como resultado de causas constitutivas de fuerza mayor o caso fortuito, debidamente comprobadas y siempre y cuando cumplan los requisitos para ser considerados, irresistible e imprevisibles, pero no tendrán derecho al reconocimiento de indemnización alguna. Dentro de las setenta y dos (72) horas siguientes al momento en que el **CONTRATANTE** o el **CONTRATISTA** se vean obligados a suspender la ejecución del contrato debido a la ocurrencia de un hecho constitutivo de fuerza mayor o caso fortuito, deberán comunicar este hecho a la otra parte, señalando las causas que obligan a la suspensión.

Las Partes expresamente declaran que los aspectos establecidos en la ley, el impacto ambiental y climático, los actos de terrorismo y son elementos que inciden en el normal desarrollo del contrato de obra y que implican toma de decisiones de suspensión temporal y/o corrección del cronograma de ejecución del proyecto.
En relación con los hechos que ocurran con posterioridad a la firma del contrato, aún asociados a la Pandemia y que tengan el carácter de impredecibles e irresistibles, serán verificados por las Partes, como causal de suspensión al ser comprobada como Causa Extraña. Esta misma situación aplicará para aquellos eventos ocurridos con anterioridad a la firma del Contrato, pero que las Partes logren comprobar: (i) Que tuvieron conocimiento de los hechos con posterioridad a su suscripción, y (ii) cumple con las características y los elementos para ser considerado como Causa Extraña.
Durante la vigencia de la suspensión, el Contratista deberá tomar las acciones pertinentes para que el impacto causado por, tanto en tiempos como en costos, sea el menor posible.

CLÁUSULA 18. SUSPENSION TEMPORAL Y CESION

SUSPENSION TEMPORAL DEL CONTRATO:

Suspensión por mutuo acuerdo: En cualquier momento durante la vigencia del Contrato, las Partes podrán acordar una suspensión parcial o total de la ejecución de este. De este acuerdo se dejará constancia en un acta suscrita por ambas Partes, indicando como mínimo el motivo de la suspensión, su duración, así como las demás condiciones acordadas para el efecto.

Suspensión por parte del Contratante: El Contratante tendrá derecho, a su juicio, de ordenar la suspensión total o parcial de los Servicios objeto del Contrato mediante notificación escrita dirigida al Contratista, en la cual se precisará la fecha en que debe hacerse efectiva la suspensión, obligándose el Contratista a suspender la ejecución de los Servicios determinados por el Contratante siguiendo sus instrucciones. En el caso de orden de suspensión parcial o total del Contrato, el Contratista tendrá únicamente derecho al pago de los Servicios efectivamente prestados hasta el momento de la suspensión. En consecuencia, las Partes acuerdan que no habrá lugar al reconocimiento o pago de lucro cesante y de ningún tipo de sanción, penalización, ni al pago de indemnización de ninguna naturaleza a favor del Contratista.

Si el Contratista razonablemente considera que deben continuarse o terminarse ciertas actividades relativas a los Servicios suspendidos deberá obtener para el efecto, la aprobación previa y escrita del Contratante, sin dicha autorización no tendrá derecho a ningún pago por la ejecución de dichas actividades con posterioridad a la fecha efectiva de suspensión fijada por el Contratante.

Circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito: En el evento en que el Contratista evidencie que se ha presentado un evento de fuerza mayor o caso fortuito, y se cumpla con el procedimiento establecido en el presente Contrato.

Reanudación: Una vez superado el evento de suspensión, cuando el Contratante solicite la reanudación del Contrato, el Contratista deberá continuar su ejecución conforme a lo pactado en el mismo. Al reanudar el Contrato, las Partes formalizarán la prórroga de la vigencia del Contrato por el tiempo en que este estuvo suspendido y el Contratista deberá prorrogar las pólizas proporcionalmente.

Durante la vigencia de la suspensión, el Contratista deberá tomar las acciones pertinentes para que el impacto causado por la suspensión, tanto en tiempos como en costos, sea el menor posible.

CESION DEL CONTRATO:

El **CONTRATISTA** no podrá:

1) Ceder total o parcialmente el Contrato a persona alguna sin previa autorización expresa y escrita del **CONTRATANTE**.
2) En caso de que surja dicha cesión, el cesionario deberá contener iguales o mejores condiciones de las que fue objeto de evaluación el **CONTRATISTA** Inicial (cedente).
3) Salvo en lo que respecta a las facturas, ceder sin la previa y expresa autorización de **CONTRATANTE**, los derechos económicos derivados de este Contrato. La cesión no afectará, limitará ni eliminará los derechos y facultades de **CONTRATANTE** conforme al Contrato.

Para llevar a cabo la cesión de Contrato, se surtirá el siguiente procedimiento:

i. El **CONTRATISTA** podrá por razones técnicas, jurídicas o financieras debidamente sustentadas manifestar su voluntad de ceder el contrato para lo cual, deberá enviar a la Entidad Contratante comunicación en la cual exprese los motivos que sustentan su solicitud.

ii. **FIDUCIARIA POPULAR S.A.** dará traslado de la comunicación recibida al Fideicomitente, al Supervisor y/o interventor del contrato, y a la Entidad Nacional Competente.

iii. Se deberá contar con el visto bueno del **FIDEICOMITENTE**, el **SUPERVISOR** y/o Interventor del Contrato y la no objeción por parte de la Entidad Nacional Competente, lo cual deberá constar por escrito, para poder proceder con el trámite.

iv. Se propondrán como mínimo dos posibles contratistas cesionarios.

v. La Entidad Contratante invitará formalmente a los mencionados candidatos a presentar la oferta. La Entidad Contratante hará la evaluación respectiva basada en los mismos términos que sustentaron la contratación del contratista cedente y procederá con la debida recomendación. El Contratista cesionario seleccionado deberá cumplir con las mismas o mejores condiciones que el contratista cedente.

vi. El Fideicomitente instruirá a la Entidad Contratante la elaboración del documento de cesión del Contrato. En esta instrucción se deberá indicar el contratista al cual se le va a ceder el contrato de acuerdo con la recomendación del Comité Evaluador y el valor de la contratación.

vii. Se procederá con la suscripción del contrato de cesión, previa expedición del trámite de expedición del certificado SARLAFT del contratista cesionario, indicado en el en numeral 2.2.1. de este documento.

viii. El contratista cedente, debe remitir al contratista cesionario toda la información de la ejecución del contrato, informes, estado de ejecución, y de todas las actividades y gestiones realizadas.

En el caso de que el Contrato tenga requisitos previos para el inicio de ejecución, es decir, personal mínimo requerido, garantías o el cumplimiento de alguna obligación, se deberá realizar la solicitud al contratista cesionario para que cumpla con estos requisitos antes de la firma del Acta de Inicio de la cesión.

CLÁUSULA 19. LIQUIDACIÓN

Las partes suscribirán el Acta de Liquidación Final en el término de 4 meses, contado a partir del vencimiento del plazo de ejecución del **Contrato**.

PARÁGRAFO PRIMERO. Para la liquidación, cuando sea el caso, se exigirá la ampliación o extensión de la garantía exigida en el **Contrato**, que avalará las obligaciones que deba cumplir el **CONTRATISTA**, con posterioridad a la terminación del presente **Contrato**, así como también mantener vigente y al día los aportes al Sistema General de Salud y Pensión, todo de conformidad con las normas vigentes al momento de la firma del presente instrumento, así como aquellas que se expidan y le sean aplicables hasta su terminación.

PARÁGRAFO SEGUNDO. El último pago se realizará contra la suscripción del Acta de Liquidación del presente **Contrato**, la cual debe contar con el cumplimiento a cabalidad de las obligaciones contractuales. El **CONTRATISTA** deberá anexar el Informe final junto con la aprobación de la **INTERVENTORÍA** y **SUPERVISOR** del **CONTRATO**.

CLÁUSULA 20. SUSCRIPCIÓN, PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN

El contrato quedará perfeccionado con la firma de la minuta por las Partes. Para la ejecución se requerirá que el Interventor se encuentre al día en los pagos al Sistema de Seguridad Social Integral y demás aportes parafiscales correspondiente, si es del caso, la aprobación de las Garantías y el Registro Presupuestal correspondiente.

CLÁUSULA 21. LUGAR DE EJECUCIÓN Y DOMICILIO CONTRACTUAL

Las actividades previstas en el contrato se deben desarrollar en Municipio de San Calixto Norte de Santander sector Balsaminas y el domicilio contractual para todos los fines legales y procesales será la ciudad de Bogotá. Para todos los efectos, el presente **Contrato** se regirá por las leyes de la República de Colombia.

CLÁUSULA 22. DOCUMENTOS

Los documentos que a continuación se relacionan, hacen parte integral del contrato los cuales determinan, regulan, complementan y adicionan lo aquí pactado, y en consecuencia producen sus mismos efectos y obligaciones jurídicas y contractuales:

1. Estudios y documentos previos.
2. Pliego de Condiciones, Adendas, Anexos, Formatos, Matrices, Formularios.
3. Propuesta presentada por el interventor.
4. Las Garantías debidamente aprobadas.

5. Toda la correspondencia que se surta entre las partes durante el término de ejecución del contrato.

En constancia se firma el presente contrato en Bogotá, D. C., el [indicar la fecha de suscripción]

Por la Entidad, Por el Interventor,